RESOLUCIÓN No. 1251
(4 DE NOVIEMBRE DEL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"
EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 1109 del 17 de Octubre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

4. Que de igual manera, el artículo 209 ibidem, en el inciso 2° señala que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

5. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

6. Que en línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: "Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

8. Que de acuerdo con cifras del DANE, en 2021 el 31% de los hogares colombianos vivían en déficit habitacional, siendo Boyacá una de las regiones más afectadas. En Boyacá, el déficit habitacional era

del 36.6%, afectando principalmente a áreas urbanas con altos índices de asentamientos ilegales. Este déficit se divide en cuantitativo, donde el 7.5% de los hogares necesitan una nueva vivienda, y cualitativo, donde el 23.5% de las viviendas presentan deficiencias estructurales que afectan la calidad de vida.

9. Que para abordar esta problemática, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementó el programa Cambia Mi Casa, destinado a mejorar las condiciones de vivienda de los hogares más necesitados. En Boyacá, el programa dispone de una inversión total de $10.982.400.000, cofinanciada en partes iguales por el ministerio y el departamento. Este programa busca intervenir tanto en zonas urbanas como rurales, beneficiando a las familias con hasta 22 SMMLV, dependiendo del tipo de intervención necesaria.

10. Que las mejoras incluyen la construcción y mantenimiento de redes hidráulicas y sanitarias, habilitación de espacios para baños y cocinas, reparación de cubiertas, adecuación de muros, instalación de ventanas y puertas, y más. Con estas acciones, el programa no solo mejorará las condiciones de habitabilidad, sino que también contribuirá a la reducción de la pobreza y la desigualdad, promoviendo una mayor justicia social y equidad. El programa Cambia Mi Casa es una herramienta fundamental para transformar la vida de cientos de miles de familias, garantizándoles un hogar digno y seguro.

11. Que mediante resolución 0747 del 10 de octubre de 2024, Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural.

12. Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

13. Que esta función encuentra sustento en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1247 de 2022) donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los mejoramientos de vivienda rural.

14. Que el inciso primero del artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 consagra que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá, mediante acto administrativo motivado, los departamentos, municipios y/o regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones del programa de mejoramientos de vivienda.

15. Que en desarrollo de lo anterior se expidió por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Resolución 0782 de 2023 "Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural", modificada por la Resolución 0448 de 2024 "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 0782 de 2023 relativa a los criterios de distribución de cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de mejoramiento de vivienda Urbana y Rural".

16. Que el municipio de Maripi cumplió con la cofinanciación de los recursos para la participación del programa cambia mi casa "CONVOCATORIA DE MEJORAMIENTOS 2024 – CIRCULAR 0003 DE 2024".

17. El presupuesto estimado en el presente estudio es por la suma de **MIL CIENTO DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($ 1.110.018.000,00) M/CTE.**

18. Para esto, se ha formulado el proyecto denominado "APOYO A MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" fue formulado y viabilizado por la Secretaría de Infraestructura Pública (Dirección de Vivienda, Edificaciones y Obras Públicas) de la Gobernación de Boyacá, cumpliendo con los requisitos técnicos, normativos, presupuestales y documentales definidos por el Departamento Administrativo de Planeación, para ser financiado con recursos propios y recursos provenientes de la Nación

19. Que Departamento de Boyacá hará un aporte por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($954.408.000,00) M/CTE. Los cuáles serán girados al municipio como ejecutor del convenio en la cuenta destinada para tal fin financiados y distribuidos así:

RECURSOS VIGENCIA 2025:

Recursos propios departamento (libre destinación): $ 87.141.600,00

Recursos Ministerio de Vivienda: $ 518.700.000,00

RECURSOS VIGENCIA 2026:
Recursos propios departamento (libre destinación): $ 348.566.400,00

20. Que el MUNICIPIO DE MARIPI hará un aporte por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 155.610.000,00) MCTE.

21- Que existe certificados de disponibilidad presupuestal del Departamento Nos. **6753 del 28 de Octubre de 2025 y 6672 del 23 de octubre de 2025** expedidos por el Subdirector Técnico de Presupuesto y la Ordenanza Departamental N° 087 de 4 Noviembre de 2025, y certificado de disponibilidad presupuestal **CD1 2025000579 del 24 de Octubre de 2025** Del Municipio de Maripi expedido por la secretaria de Hacienda para llevar a cabo la presente contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el Municipio de MARIPI BOYACÁ con NIT: 800.024.789-8, representado legalmente por MILLER FAIR ROMERO MURCIA, en calidad de Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO DE MARIPI el siguiente: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL APOYO A MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, Teniendo como presupuesto la suma de MIL CIENTO DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($ 1.110.018.000,00) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO: El término de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta 30 de junio de 2026.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofía Esperanza Burgos Guio
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Luis Isaac Pineda. /Contratista
Revisó: Edith Yobana Gonzalez/ Abogada Externa
Revisó: Claudia Cristina Rodríguez L/profesional